



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

Responsable de la Edición:

Arq. Pedro Paúl Flores Navarro

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx



GACETA MUNICIPAL

Número 07

Fecha de Publicación: 6 de Agosto del 2019

SUMARIO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.....	1
--	---



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-201**

**ACUERDO QUE AUTORIZA EMITIR EL REGLAMENTO DE
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público e interés general en el Municipio de Zapotlanejo, y tiene por objeto establecer el funcionamiento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapotlanejo, así como regular el otorgamiento de los incentivos fiscales de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: Cualquier resolución emitida por el Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapotlanejo;

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zapotlanejo;

III. Consejo: El Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapotlanejo;

IV. Dictamen: Resolución emitida por el consejo respecto de los incentivos fiscales a la actividad productiva y a la educación, correspondiente al ejercicio fiscal aplicable;

V. Incentivos Fiscales: Es el beneficio que obtienen las personas físicas o jurídicas que inicien o amplíen actividades industriales, comerciales, de servicio o que lleven a cabo obras de urbanización o edificación dentro de los polígonos de intervención urbana incluidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlanejo, conforme a la legislación y a la normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes y/o realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en las tablas previstas en la ley de ingresos respectivas; y

VI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 4. Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen:

I. Al Ayuntamiento;

- II. Al Consejo de Promoción Económica;
- III. Al Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. Al Director de Promoción Económica; y
- VI. Al Síndico Municipal.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Promoción Económica

Artículo 5. El Consejo es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que conjuntamente con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Tesorería Municipal se encarga de impulsar la inversión en el municipio. El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles de iniciada la administración municipal.

Artículo 6. Al Consejo le corresponde:

- I. Estudiar y resolver sobre las solicitudes de incentivos y estímulos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos y las disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer al Tesorero Municipal, las modificaciones a la Ley de Ingresos en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales.
- III. Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de los incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos; y
- IV. Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

Artículo 7. El Consejo en su integración cuenta con un Presidente, un Secretario Técnico y 5 vocales.

- I. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;

IV. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública;

V. El Síndico Municipal;

VI. El titular de la Dirección de Promoción Económica quien fungirá como Secretario Técnico; y

VII. El titular de la Contraloría Ciudadana, quien solo tendrá derecho a voz.

La representación de los integrantes del Consejo es honorífica.

Artículo 8. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las sesiones, sin embargo, para que dichas sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros, de los cuales por lo menos 3 deberán ser miembros titulares.

Para casos específicos podrán asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Los acuerdos del Consejo son válidos con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 10. En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevan a cabo de conformidad a las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos una vez al mes y tienen por objeto resolver las solicitudes de incentivos fiscales que presenten los particulares debiendo realizarse dentro de las instalaciones del Palacio Municipal de Zapotlanejo, y excepcionalmente en otro lugar cuando exista causa justificada y previo acuerdo;

II. Las sesiones extraordinarias deben realizarse siempre que sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias, y su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos fiscales o al funcionamiento del Consejo que a juicio de su presidente requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deben realizarse y notificarse por escrito con anticipación de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias y deberán contener por lo menos:

I. Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;

II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;

III. Orden del día;

IV. Acta de la sesión celebrada con anterioridad; y

V. Relación y copia simple de los documentos que acompañan las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 13. De todas las sesiones del Consejo se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la elaboración y guarda será el Secretario Técnico del Consejo y deberán contener por lo menos:

I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;

II. Nombre de los asistentes a la sesión;

III. Asuntos tratados y acuerdos tomados. En el caso de dictaminar de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondientes, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite el dictamen;

IV. Firma de los asistentes a la reunión; y

V. El voto en particular sobre las resoluciones emitidas por el Consejo.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la Promoción y el Fomento del Desarrollo Económico y Social.

Artículo 15. Todos los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo

Artículo 16. Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;

III. Promover la política de incentivos fiscales dentro del municipio;

IV. Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar;

V. Convocar por escrito y con anticipación de setenta y dos horas a los miembros del Consejo para que se reúnan ordinariamente y, en caso, de sesiones extraordinarias, será con una anticipación de veinticuatro horas;

VI. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería Municipal o la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;

VII. Emitir al Pleno del Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Consejo; y

VIII. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo.

Artículo 17. Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Por instrucción del Presidente del Consejo, convocar a sesión y elaborar el orden del día;

II. Elaborar el dictamen que resuelva sobre las solicitudes de los incentivos fiscales;

III. Elaborar y guardar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, recabando las firmas de sus miembros;

IV. Dar seguimiento a las solicitudes para la aplicación de los incentivos fiscales;

V. Apoyar al Presidente y al Consejo al cumplimiento de sus fines;

VI. Informar a los miembros del Consejo el estado que guardan las solicitudes recibidas;

VII. Entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento, en forma semestral los originales de las actas y acuerdos del Consejo que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y entre sellados, así como los expedientes de cada uno de los asuntos que ya hayan concluido; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en los demás reglamentos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva y a la Educación

Artículo 18. Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de Zapotlanejo, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Ingresos y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Gobierno Municipal dispongan para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas, turísticas y educativas del municipio;
- II. Sujetarse a las regulaciones federales, estatales y municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente, vigentes;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo directas y permanentes y realizar inversiones en activos fijos tratándose de bienes inmuebles, destinados a esos fines conforme a los rangos, cantidades y plazos que se establezcan en la Ley de Ingresos;
- IV. Realizar las acciones previstas en las fracciones anteriores dentro de los plazos establecidos para ello en la Ley de Ingresos vigente para este municipio;
- V. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con el municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan en los acuerdos que determine el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 19. El término para que las personas beneficiarias de incentivos cumplan con sus obligaciones se establecerá conforme a la Ley de Ingresos y contará a partir de la fecha en que sea notificada la aprobación de su solicitud por parte de la Tesorería Municipal, salvo en caso de inversiones, en que el periodo de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas del municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

Artículo 20. Los incentivos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y a los convenios que se celebren con el Consejo para cumplir los objetivos y finalidades de este reglamento.

Artículo 21. Los incentivos previstos, solo se otorgarán a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos.

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontractación de su propia planilla laboral.

No se consideran actos de simulación los casos de fusión, asociación, escisión Y en general, todo proceso de integración que tenga por objeto mejorar la productividad y la generación de nuevos empleos permanentes en el Municipio de Zapotlanejo.

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se consideran generados por la fuente primaria, entendiendo por esta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variable de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios, y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social. En estos casos, las entidades responsables de la asignación de incentivos verifican que los trabajos subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 22. El monto de los incentivos se contemplan en:

- I. La Ley de Ingresos; y
- II. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotlanejo vigente, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 23. El monto de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminarían que al efecto emite el Consejo, de conformidad a lo que para este efecto establece la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V

Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos

Artículo 24. Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere la Ley de Ingresos y lo dispuesto en el artículo 18 de este ordenamiento, se deben utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II. Monto de la inversión;
- III. Plazo en que se realiza la inversión;
- IV. Programas de capacitación que realicen;
- V. Respeto y mejoramiento ambiental;
- VI. Uso racional de los recursos naturales existentes en el municipio en el proceso de producción;
- VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación;
- VIII. Desarrollo científico y de nuevas tecnologías;
- IX. Empleos para personas con discapacidad; y
- X. En general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y social del municipio. Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinará los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 25. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien debe realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminarán al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

II. El solicitante debe acompañar su petición con los siguientes documentos:

- a)** Carta compromiso de inversión y generación de empleo;
- b)** Copia certificada de Notario Público, de la constitución de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- c)** En su caso copia certificada por Notario Público, de la última protocolización de asamblea general de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- d)** Copia certificada por Notario Público del representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- e)** Copia del dictamen de usos, y destinos específicos positivo;
- f)** Copia de la credencial para votar con fotografía o Pasaporte vigente de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales; y
- g)** En caso de que solicite la reducción del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se debe acompañar copias certificadas de las escrituras

9

donde se protocolizo la adquisición del bien inmueble por parte del solicitante.

En caso de que se omita entregar alguno de los documentos señalados anteriormente, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un término de cinco días hábiles, con el apercibimiento, que, de no hacerlo, se desechará dicha solicitud y tendrá que hacer una nueva.

III. El Consejo analiza el o los expedientes que le envíe la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante; El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;

IV. Los dictámenes que emite el Consejo deberán fundarse y motivarse para la aprobación o negativa sobre la solicitud de los incentivos o estímulos fiscales;

V. En los dictámenes que al respecto apruebe el Consejo, además de fundarse y motivarse, deben indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los

compromisos que debe cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación;

VI. Los dictámenes realizados en los términos del presente reglamento, se consideran actos administrativos definitivos por lo que en contra de los mismos no procederá recurso administrativo;

VII. El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante el Consejo. Dicho convenio debe ser notificado a las autoridades municipales competentes, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada dictamen;

VIII. Si es favorable la dictaminación del Consejo, los incentivos se otorgan por medio del descuento en los impuestos según sea la petición del inversionista dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del convenio; y 10

IX. El beneficiado debe estar al corriente en sus pagos sobre adeudos fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI De las Sanciones

Artículo 26. Las violaciones al presente reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.

Artículo 27. Criterios para la aplicación de sanciones por parte del Consejo:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones; y

III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble al máximo permitido. El Tesorero Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo, en la Ley de Ingresos vigente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Zapotlanejo.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Zapotlanejo.

Tercero. El Consejo deberá ser instalado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: 6 seis de agosto del 2019
En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco